

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.	3,00
Idem particulares y avisos financieros	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría General

El día 16 de junio próximo y hora de las diez de la mañana, en el Almacén de Subastas de la Estación de Madrid (paseo Imperial), tendrá lugar la venta en pública subasta de los equipajes y objetos depositados en consignación y no recogidos por sus dueños y consignatarios, así como la de los bultos encontrados en los coches, vías y estaciones, y no reclamados por sus dueños en las dependencias de la R. E. N. F. E.

Los lotes de los referidos objetos estarán expuestos al público durante los días 7, 8 y 9 del referido mes de junio, en sus horas de nueve a trece de la mañana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 27 de abril de 1948.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.880) (O.—12.438)

### Junta Provincial de Fomento Pecuario

#### CIRCULAR

Por la presente se recuerda a las Juntas Sindicales Agropecuarias y locales de Fomento Pecuario que no han ingresado en esta Junta Provincial el canon correspondiente a la misma en el año ganadero 1946-47, que, preceptivamente, es el 30 por 100 del 10 por 100 del total de los pastos, que han de proceder a hacerlo efectivo en el plazo de veinte días, a partir de la publicación de la presente.

A dicho ingreso han de acompañar la Cuenta general y la Cuenta especial del 10 por 100.

Todo ello en evitación de los recargos por apremio y de las sanciones que se impondrán a las Juntas que desobedezcan lo que se les previene.

Se aclara que los descubiertos que no hagan efectivos las Juntas deudoras en el plazo de los veinte días que se señalan, se entregarán al señor Interventor de Hacienda para su cobro por la vía de apremio.

Relación de Juntas que adeudan a esta Junta Provincial el canon del 30 por 100 del 10 por 100 del total de los pastos durante el año ganadero 1946-47:

#### Deudores por el año 1946-47

Ajalvir, 912,71 pesetas.  
Alamo (El), 243,60.  
Alcobendas, 630.  
Alcorcón, 824,50.

Algete, 517,90.  
Ambite, 180.  
Anchuelo, 155,96.  
Aravaca, 112,10.  
Arroyomolinos, 246.  
Barajas, 604.  
Belmonte de Tajo, 275,40.  
Berrueco (El), 90.  
Brea de Tajo, 435.  
Cadalso de los Vidrios, 2.962,50.  
Camarma de Esteruelas, 671,70.  
Carabaña, 424,50.  
Cobaña, 505,35.  
Colmenar del Arroyo, 251,73.  
Cubas, 442.  
Chamartín de la Rosa, 143,47.  
Estremera, 375,63.  
Fuencarral, 2.033,70.  
Fuentidueña de Tajo, 694,95.  
Fuente el Saz, 744,14.  
Hortaleza, 258,60.  
Loeches, 341,64.  
Meco, 450,05.  
Orusco, 266,34.  
Paracuellos de Jarama, 372.  
Parla, 786,78.  
Pinilla del Valle, 107,10.  
Rascafría, 42.  
Ribatejada, 82,65.  
Robledo de Chavela, 4.800.  
San Sebastián de los Reyes, 599,85.  
Santorcaz, 87,30.  
Santos de la Humosa, 457.  
Talamanca de Jarama, 45,28.  
Torremocha de Jarama, 85,50.  
Torres de la Alameda, 1.486,70.  
Valdeavero, 206,10.  
Valdemoro, 1.478,79.  
Valdeolmos, 662,70.  
Valdétorres de Jarama, 471.  
Valdilecha, 310,20.  
Vallecas, 1.265,70.  
Vicálvaro, 964,88.  
Villaconejos, 327,15.  
Villamanta, 660,18.  
Villanueva de Perales, 185,40.  
Villarejo de Salvanés, 1.718,65.

#### Deudores por el año 1947

Sevilla la Nueva, 732,48 pesetas.

Lo que se hace público para el más exacto cumplimiento.

Madrid, 24 de abril de 1948.—El Jefe del Servicio provincial de Ganadería, Secretario de la Junta, C. Santiago Enríquez.—Visto bueno: El Presidente, F. Gallego.

(G. C.—1.830)

### Servicio Provincial de Ganadería

#### CIRCULAR

Desarrollada la peste en el ganado porcino de don Rafael Paya, de Miraflores de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobier-

no declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta dicha localidad, y como sospechosa, todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 267 al 272 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del de Tratamiento Sanitario Obligatorio del ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de abril de 1948.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.  
(G. C.—1.870)

## Ayuntamiento de Madrid

### Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 16 de julio último, con sanción del Pleno en la de 23 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar las obras de arreglo de la terraza del edificio destinado a Imprenta Municipal, con sujeción a los pliegos de condiciones y cuadro de precios tipos redactados al efecto, y por el presupuesto de contrata de pesetas 111.429,69.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores Letrados consistoriales, consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 2.228,59 pesetas en la Depositaria municipal, acompañando a los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante, la definitiva de 4.457,18 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente, siendo admisibles para las fianzas, entre otros valores, las cédulas del Banco de Crédito Local.

La subasta se verificará el día 28 de mayo de 1948, a las trece, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 4 (Salón de Subastas), bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o del Teniente Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas

de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de los distritos de Congreso y Hospital, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al en que ha de verificarse, durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los referidos pliegos de condiciones se consigna la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en la obra el contrato prevenido en la Ley de 21 de noviembre de 1931.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante con cargo al capítulo XI, artículo 1.º, concepto U, partida 20 del Presupuesto Extraordinario de 1946.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de abril de 1948.—El Secretario, M. Berdejo.

#### Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase sexta y sello municipal de 1,50 pesetas, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de obras de arreglo de la terraza del edificio de la Imprenta Municipal».

Don ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de arreglo de la terraza del edificio destinado a Imprenta Municipal, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas: (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en los precios tipos.)

Asimismo se comprometo a que las

remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las Entidades competentes.

Madrid, ... de ... de 1948.  
(Firma del proponente.)  
(O.—12.441)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 17 de marzo de 1948, con sanción del Pleno en la de 16 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar las obras de pavimentación parcial de la plaza del Pintor Rosales, sita en la confluencia de la calle del Marqués de Urquijo y paseo de Rosales.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 28 de abril de 1948.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—12.443)

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 14 del pasado marzo, con sanción del Pleno en la de 16 del actual, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar las obras de reforma de la Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 28 de abril de 1948.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—12.442)

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja General en 14 de junio de 1945, con los números 340.041 de entrada y

154.642 de registro, correspondiente a un depósito constituido por don Juan Delgado García, en garantía de las obras de reparación con macadam ordinario de los kilómetros 9 al 14 del C. C. de Villanueva de la Serena (Andújar) y kilómetros 33 al 40 del C. L., a disposición de la Dirección General de Caminos, importante pesetas 8.500 en Deuda Amortizable al 3 por 100.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 22 de abril de 1948.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(A.—9.277)

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja General en 10 de diciembre de 1947, con los números 739.314 de entrada y 201.440 de registro, constituido por don Damián Baró Zorrilla, de su propiedad, y para tomar parte en la subasta de venta directa en el Establecimiento Central de Intendencia de calzado de desecho, dos mil (2.000) pesetas,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 23 de abril de 1948.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

(G. C.—1.892)

## Ministerio de Trabajo

### DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

#### Secretaría Técnica de Política Laboral

*Normas complementarias de la Reglamentación siderometalúrgica, aplicables a los trabajos de tendido de líneas de conducción de energía eléctrica y electrificación de ferrocarriles y trolebuses, aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo el 23 de marzo de 1948 y vigentes desde la propia fecha.*

#### 1.ª—EXTENSION.

Las presentes Normas serán de aplicación a los trabajos de tendido de líneas de conducción de energía eléctrica y electrificación de ferrocarriles y trolebuses, rigiendo en cuanto no se regule en ella la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica de 27 de julio de 1946.

No serán aplicables estas Normas cuando los trabajos a que las mismas se refieren sean llevados a cabo por las propias Empresas eléctricas o ferroviarias o de trolebuses con personal afectado por sus correspondientes Reglamentaciones.

#### 2.ª—AMBITO PERSONAL.

Estas Normas, de aplicación al personal fijo, complementario y eventual con-

tratado por las Empresas afectadas por las mismas entrarán en vigor el día de su fecha y no tendrán plazo prefijado de validez.

#### 3.ª—CLASIFICACION DEL PERSONAL

Atendidas las modalidades y duración de sus contratos de trabajo con las Empresas, se considerará clasificado el personal en las tres clases de fijo, complementario y eventual.

*Personal fijo.*—Es el que constituye la plantilla de la Empresa, contratado por ésta, por tiempo indefinido y para trabajar indistintamente en cualquiera de las obras que la misma ejecute.

*Personal complementario.*—Es el contratado para trabajar en la ejecución de una obra determinada de las que la Empresa realice, con obligación de prestar sus servicios a la misma dentro o fuera del límite territorial de la Oficina Local de Colocación en la que se halle inscrito.

El personal complementario con más de seis meses de servicio ininterrumpido en la Empresa tendrá derecho, dentro de los cupos preferentes establecidos para colocación de ex combatientes y asimilados por las disposiciones vigentes, a ocupar las vacantes que dentro de la categoría se produzcan en la plantilla fija de la misma. La Empresa podrá elegir libremente en

igualdad de circunstancias al que haya de cubrir la vacante a proveer, ateniéndose a lo anteriormente establecido.

*Personal eventual.*—Es el contratado exclusivamente para realizar trabajos en una obra determinada, desarrollando su actividad dentro del límite del territorio de la Oficina Local de Colocación en la que está inscrito. Si a solicitud de la Empresa algún trabajador eventual pasara a prestar servicio fuera del expresado término territorial adquirirá automáticamente calidad de complementario, con la retribución y devengos de esta clase, aunque hubiese mediado novación de su contrato de trabajo anterior.

En todos los contratos de trabajo que, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto de 26 de enero de 1944, las Empresas formalizarán por escrito con sus productores, quedará taxativamente estipulado si el contrato lo es con carácter fijo, complementario o eventual, considerándose fijo si no existe contrato escrito o en éste no se especifica la condición del contratado.

#### 4.ª—CLASIFICACION Y DEFINICION DE CATEGORIAS

El personal que a continuación se enumera se asimila a las categorías profesionales siguientes de la Reglamentación Siderometalúrgica:

CATEGORIAS	ASIMILACION
<i>Brigada de excavaciones y apertura de hoyos</i>	
Jefe de línea .....	Contramaestre.
Capataz de Peones .....	Capataz de peones.
Peón ordinario .....	Peon ordinario.
Pinche .....	Pinche.
<i>Brigada de hormigonado</i>	
Capataz especialista .....	Especialista de 1.ª
Peón adelantado .....	Especialista de 2.ª
Peón ordinario .....	Peon ordinario.
Pinche .....	Pinche.
<i>Armado e izado de postes, castilletes metálicos, etc., y accesorios</i>	
Capataz de montaje .....	Encargado.
Montador de 1.ª .....	Oficial de 1.ª
Montador de 2.ª .....	Oficial de 2.ª
Peón adelantado .....	Especialista de 2.ª
Peón ordinario .....	Peon ordinario.
Pinche .....	Pinche.
<i>Brigada de montaje de líneas catenarias y transversales</i>	
Jefe de brigadas .....	Encargado.
Montador de 1.ª .....	Oficial de 1.ª
Montador de 2.ª .....	Oficial de 2.ª
Montador de 3.ª .....	Oficial de 3.ª
Peón adelantado .....	Especialista de 2.ª
Peón ordinario .....	Peon ordinario.
Pinche .....	Pinche.
<i>Brigada de acopios carga y descarga</i>	
Capataz especialista .....	Capataz especialista.
Peones ordinarios .....	Peon ordinario.
Pinche .....	Pinche.
<i>Soldadura</i>	
Oficial .....	Oficial de 1.ª o de 2.ª
Ayudante .....	Oficial de 3.ª
Peón ordinario .....	Peon ordinario.
Pinche .....	Pinche.
<i>Raspado y pintado de hierros</i>	
Capataz especialista (pintado) .....	Capataz especialista.
Capataz de peones (raspado) .....	Capataz de Peones.
Peón de pintado adelantado .....	Especialista de 2.ª
Peón de raspado .....	Peon ordinario.
<i>Administración en obra</i>	
Oficial de 1.ª .....	Oficial de 1.ª
Auxiliar .....	Auxiliar administrativo.
Almacenero .....	Almacenero.
Vigilante noche almacén .....	Vigilante.
Vigilante en obra .....	»
<i>Auxiliares</i>	
Carpintero .....	Oficial en su categoría.
Cantero .....	» » » »
Barrenero .....	» » » »
Albañil .....	» » » »
Herrero .....	» » » »
Electricista .....	» » » »
Chófer de camión .....	» » » »
Pintores .....	» » » »

## Delegación Central de Hacienda

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja General en 14 de junio de 1945, con los números 340.041 de entrada y

**Jefe de línea.**—Es el empleado que con mando directo sobre los Capataces y a las órdenes inmediatas del Ayudante de Ingeniero posee y aplica, en su caso, los conocimientos de esta especialidad, responde de la disciplina del personal, distribución del trabajo, buena ejecución del mismo, reposición de piezas y elementos, conservación de las instalaciones, proponiendo datos sobre producción y rendimientos.

**Capataz de Peones.**—Es el operario que dirige y vigila los trabajos realizados por los peones, ejerciendo sobre éstos función de mando.

**Capataz especialista.**—Es el empleado que bajo las inmediatas órdenes del Ayudante de Ingeniero o del Encargado o Jefe de línea dirige los trabajos de una Sección, con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, indica al obrero la forma de ejecutar aquéllos, posee conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomienden sus superiores y es responsable de la disciplina de su sección, con práctica completa de su cometido.

**Peón adelantado.**—Es el operario mayor de dieciocho años de edad que, además de ejecutar las labores propias de los Peones ordinarios, trabaja subido a los postes y torres metálicas, escaleras, andamios, etc., actuando de modo similar a un «peón de mano» de los Oficiales, Montadores, etc., siendo su categoría intermedia entre el Peón y el Oficial de 3.ª

**Capataz de montaje.**—Es el Oficial calderero de 1.ª que sabe interpretar planos de viguería y reúne condiciones para dirigir una brigada de montaje.

**Montador de primera en brigada de armado e izado.**—Es el Oficial calderero de segunda que domina el trabajo de montaje en viga armada.

**Jefe de brigada.**—Es el trabajador que sabiendo ejecutar las operaciones de montaje reúne condiciones prácticas para poder dirigir varios grupos de obreros, posee conocimientos técnicos elementales y sabe interpretar planos, asumiendo la responsabilidad de su interpretación y cumplimiento.

**Montador de 1.ª en brigada de montaje de líneas catenarias.**—Es el operario capaz de ejecutar por sí o al frente de un pequeño grupo de obreros el tendido, regulado y ajuste de líneas catenarias en vía general y estaciones, incluso pórticos y agujas, interpretando las curvas de tendido correctamente.

**Montador de 2.ª en brigada de montaje de líneas catenarias.**—Es el operario capaz de ejecutar por sí o al frente de un pequeño grupo de obreros todas las operaciones de tendido, regulado, ajuste, etcétera, de vía general y estaciones, excepción de las agujas de estaciones e interpretación de curvas de tendido.

**Montador de 3.ª en brigada de montaje de líneas catenarias.**—Es el operario capaz de ejecutar por sí todas las operaciones de tendido, regulado y ajuste de catenarias en vía general y de pórticos transversales y anclajes de estaciones.

**Ayudante de soldadura.**—Es el operario que realiza los trabajos preparatorios para la labor específica del soldador, con un conocimiento elemental de este oficio.

**5.ª—PORCENTAJES**

Se respetarán los porcentajes de Especialistas y Profesionales de oficio establecidos en los artículos 20 y 21 de la Reglamentación.

**6.ª—OTRO PERSONAL**

El personal de los demás Grupos profesionales no consignados anteriormente se regirá por lo determinado en los artículos 24 a 31 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Siderometalúrgica, de 27 de julio de 1946.

La Empresa podrá contratar a los técnicos de su especialidad que tenga por conveniente, sin que en ningún caso su retribución anual pueda ser inferior a 18.000 pesetas, de no estar taxativamente determinada otra superior en la citada Reglamentación.

**7.ª—PERIODO DE PRUEBA**

El párrafo 5.º del artículo 58 de la Reglamentación Nacional Siderometalúrgica se entenderá redactado, en cuanto se refiere a estas Normas, de la siguiente forma:

Transcurrido el plazo referido, el trabajador pasará a ser fijo o complementario, según se hubiese estipulado en el correspondiente contrato de trabajo formalizado por escrito en la fecha de su admisión.

**8.ª—JORNADA**

El artículo 67 de la Reglamentación, sobre jornada de trabajo, se aplicará con las siguientes modificaciones:

«La jornada de trabajo empezará a contarse desde el momento en que el obrero abandona el medio de locomoción facilitado por la Empresa, y terminará en el tajo.

La Empresa proporcionará y costeará a su personal fijo y complementario, cuyos tajos estén situados fuera de los límites territoriales de las Oficinas de Colocación en que estuviera inscrito, medios adecuados de locomoción para trasladarse a ellos.»

**9.ª—SUSPENSIÓN POR LLUVIAS**

Las horas invertidas en espera de comenzar a reanudar el trabajo, cuando la inclemencia del tiempo lo impida, serán abonadas por la Empresa a razón del 50 por 100 de la retribución correspondiente a la hora sencilla.

**10.—ENFERMEDAD**

Al personal complementario en caso de enfermedad le será reservado su puesto de trabajo durante cuatro meses, sin que el sustituto adquiera por la sustitución ningún derecho.

**11.—OBLIGATORIEDAD DE LOS SERVICIOS DE PRACTICANTES**

La asistencia permanente de un practicante será obligatoria en los tajos donde trabajen más de 50 obreros y siempre que estén alejados de un centro urbano más de 15 kilómetros. La Empresa concertará acuerdos que permitan el uso efectivo de los servicios médicos y sanitarios de las Empresas y Municipios próximos a los lugares de trabajo, en casos en que los obreros dispersos y distantes de los tajos necesiten asistencia. El Comité de Higiene y Seguridad será responsable de que todas las brigadas dispongan de material sanitario adecuado.

**12.—SALIDAS, VIAJES Y DIETAS**

El artículo 96 de la Reglamentación Siderometalúrgica será aumentado en su final con los párrafos siguientes: «Lo dispuesto anteriormente sólo será aplicable en los propios términos en que esté redactado para el personal fijo y complementario que habitualmente trabaje en el lugar donde fué contratado y por circunstancias especiales tenga que desplazarse excepcionalmente a lugar distinto en virtud de órdenes de la Empresa.

El personal fijo y complementario que por orden de la Empresa haya de desplazarse a lugares distantes más de dos kilómetros del límite del casco urbano del lugar de su residencia, percibirá diariamente un plus extraordinario de desplazamiento de 7,50 pesetas, en concepto de reembolso de lo que tengan que suplir para efectuar fuera de su domicilio la comida del mediodía.

Cuando por razón de la distancia a que se encuentren los lugares de trabajo o de la dificultad de las comunicaciones, la Empresa no pueda proporcionar a su personal fijo y complementario medios adecuados de transporte, que los permita disfrutar entre cada dos jornadas de trabajo una permanencia ininterrumpida de diez horas en la localidad en que fueron contratados, la Empresa podrá obligar al trabajador a que pernocte en el lugar más próximo al trabajo que sea posible, abonándole además del plus que se fija en el párrafo anterior una sobriede-

ta equivalente al 75 por 100 de su salario base.

Madrid, 23 de marzo de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

(G. C.—1.871)

**Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid**

Por la Jefatura Provincial de Sanidad se recuerda a aquellos que hayan de transportar por el interior de la capital o núcleos urbanos cualesquiera trapos, papel viejo, hueso, lana, etc.; en suma, las materias primas correspondientes de trapería, papel usado y afines, la obligación en que se encuentran de cumplir las disposiciones del Ministerio de la Gobernación y complementarias de esta Jefatura sobre la forma de transportar estas mercancías.

Se impondrán las sanciones correspondientes a todo aquel que verifique el transporte sin que los fardos vayan debidamente embalados, atados y encerrados con cubierta de papel, tela tupida o cualquiera otra que los aisle totalmente del exterior.

(G. C.—1.891)

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Sección Provincial de Administración Local.—Madrid**

Con fecha 31 de marzo de 1948, el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los «cupos anticipables» de compensación municipal que en el ejercicio de 1947 corresponden al siguiente Ayuntamiento de esta provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar:

Ribas y Vaciamadrid.—Cupo anticipable, 27.798,33 pesetas.—Cantidad a anticipar, 20.848,74 pesetas.—Correspondiente al trimestre, 5.212,18 pesetas.

El presente anuncio servirá de notificación al Ayuntamiento interesado, el cual podrá interponer, dentro de los quince días siguientes al de la fecha de este BOLETÍN OFICIAL, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Al propio tiempo se hace saber al Ayuntamiento que tiene a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda la cantidad correspondiente al año 1947.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Madrid, 17 de abril de 1948.—El Delegado de Hacienda, Manuel Caramés.

(G. C.—1.882)

**4.ª División Hidrológico-Forestal**

**ANUNCIO DE SUBASTA DE LEÑAS**

En virtud de la comunicación del Patrimonio Forestal de 24 de abril, el día 17 de mayo próximo se celebrará a las doce de su mañana la tercera subasta doble y simultánea en las oficinas de esta División, Princesa, 14, y Ayuntamiento de Berzosa, de 880 estéreos de leña al tipo de tasación de veintidós mil pesetas (22.000), y en la misma forma que rigió para las anteriores, y que figura en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 53, correspondiente al 2 de marzo del año en curso.

Madrid, 27 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Giménez Quintana.

(G. C.—1.890) (O.—12.444)

**Recaudación de Hacienda en la Zona de Universidad**

Donoso Cortés, 22

**EDICTO**

Don Alfonso Vizán Ferro, Recaudador de Contribuciones del Estado en la Zona de Universidad, de Madrid.

Hago saber: Que en expedientes que se instruyen en esta oficina por débitos en la Contribución industrial, correspondientes a varios períodos de imposición, he dictado, con fecha 31 de marzo último, la siguiente

**Providencia**

Resultando desconocido el paradero del deudor apremiado, del que tampoco consta que haya señalado el lugar de su residencia o designado representante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase al referido deudor para que en el plazo de ocho días comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirá el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o Derechos reales.

Los contribuyentes a que se refiere la providencia que antecede son los que siguen:

Don Quintín Pérez Resilla.—Débito de segundo trimestre de 1937, por aceite mineral.

Don Antonio Núñez Hernández.—Débito de cuatro trimestres de 1947, por maquinaria.

Don Bernardo Núñez.—Débito de cuatro trimestres de 1947, por fumistería.

Don Emilio Alcobella Aguado.—Débito del tercero y cuarto trimestres de 1947, por laboratorio químico-farmacéutico.

González Lloreda y Quijano, S. L.—Débito de tercero y cuarto trimestres de 1947, por lechería.

Doña Rosa Puente Campo.—Débito del cuarto trimestre de 1947, por lechería.

Don Ireneo Palomino Fernández.—Débito del cuarto trimestre de 1947, por calzado ordinario.

Don Tomás Fernández Muñoz.—Débito del cuarto trimestre de 1947, por construcción de instrumentos de música.

Don Francisco de Juan Fernández.—Débito del cuarto trimestre de 1947, por médico.

Y para que, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirva de requerimiento en forma, al objeto y con el apercibimiento expresados, expido el presente en Madrid, a 12 de abril de 1948.—El Recaudador, Alfonso Vizán Ferro.

(G.—8.069)

**Magistratura de Trabajo número 2, de Madrid**

Don Pedro Bellón Uriarte, Magistrado de Trabajo número dos, de esta capital.

Hago saber: Que en autos a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo, contra don Manuel Minguet López (Restaurante Buffet Italiano), por descubiertos en el pago de subsidios, he mandado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los bienes que a continuación se expresan, y que se encuentran depositados en dicho establecimiento, sito en carrera de San Jerónimo, número veintiuno, y en poder de don Félix Emeterio López Rodrigo, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en paseo del General Martínez Campos, número veinticinco, el día doce de mayo próximo, a las doce de su mañana,

advertiéndose: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del avalúo.

*Bienes que se subastan*

Treinta mesas en madera de pino, quince de ellas con luna, de ochenta por noventa centímetros, tasadas en tres mil setecientas cincuenta pesetas.

Ochenta sillas de madera de haya, mil seiscientas pesetas.

Ocho aparatos de luz, de metal, combinados de cristal, tres mil doscientas pesetas.

Siete apliques haciendo juego, cuatrocientas veinte pesetas.

Cuatro globos de cristal, ciento sesenta pesetas.

Un mostrador del bar en madera de haya, de cuatro metros de largo por cero cincuenta de ancho, mil quinientas pesetas.

Una máquina registradora marca «National», número doscientos cuatro mil quinientos, tres mil pesetas.

Una cafetera exprés marca «Carreteras Cruz Verde», con dos portas, cinco mil pesetas.

Tres aparadores de servicio, uno con luna, y todos ellos con cajones, dos mil cuatrocientas pesetas.

Sesenta manteles, clase corriente, para restaurante, setecientas pesetas.

Doscientas cincuenta servilletas de igual clase, setecientas cincuenta pesetas.

Cincuenta cubiertos completos, o sea juego de cuchara, tenedor y cuchillo, de alpaca, mil quinientas pesetas.

Trescientas botellas de licores de distintas marcas, cuatro mil quinientas pesetas.

Ciento sesenta copas, de vino y agua, ciento sesenta pesetas.

Cuarenta jarras, ciento sesenta pesetas.

Cincuenta piezas de cocina, entre ellas, cacerolas de distintos tamaños, en cobre, cinco mil pesetas.

Un fogón de gas-oil, con dos hornos, cinco mil pesetas.

Una salamandra, mil pesetas.

Los derechos de traspaso, cien mil pesetas.

Total, ciento treinta y nueve mil ochocientas pesetas.

Dado en Madrid, a quince de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario (ilegible).—El Magistrado de Trabajo, Pedro Bellón.

(G. C.—1.893) (C.—4.432)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 6**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En este Juzgado de primera instancia número seis se tramitan autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador señor Pinto, en nombre y representación de don Anselmo Andrés Merino, contra la Sociedad Limitada S. O. D. I. P. A. y doña Carmen Carles Jiménez, sobre tercería de mejor derecho, en los que se dictó la que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

*Sentencia*

En la villa de Madrid, a dos de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — El señor don Manuel Soler

Dueñas, Juez de primera instancia número ocho, con jurisdicción prorrogada en el número seis, de los de esta capital, habiéndolo visto los presentes autos de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Anselmo Andrés Merino, mayor de edad, soltero, empleado y de esta vecindad, representado por el Procurador don Fernando Pinto Gómez y defendido por el Letrado don Nicanor Alonso Franco; y de la otra, como demandados, la Sociedad Limitada S. O. D. I. P. A., de esta vecindad, y doña Carmen Carles Jiménez, también de esta vecindad, cuyas circunstancias personales se ignoran, por no haber comparecido en los autos, representados en los estrados del Juzgado, sobre tercería de mejor derecho; y

*Fallo*

Que estimando la demanda formulada por don Anselmo Andrés Merino, debo declarar y declaro el mejor derecho de dicho señor para que con el producto obtenido por la venta de los bienes embargados a las resultas de los autos de que los presentes dimanar, hacerse cobro de la suma de cinco mil pesetas, importe del principal reclamado en los autos ejecutivos seguidos ante el Juzgado de igual clase número diecisiete, contra doña Carmen Carles Jiménez, con más los intereses legales y costas causadas en dichos autos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes de las causadas en los presentes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Soler (rubricado).

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública en su Sala de este Juzgado, de lo que, como Secretario, doy fe.—Ante mí: Carlos Viada (rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Carmen Carles Jiménez, asistida de su esposo don Fernando Zancada, expido la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Carlos Viada.

(A.—9.289)

**JUZGADO NUMERO 17**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, se han seguido autos, juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña Dolores Elduayen Bonilla, a quien representa el Procurador don Francisco Brualla, contra don José Elduayen y Ximénez de Sandoval, que no ha comparecido, sobre pago de cantidad, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

*Sentencia*

En la villa de Madrid, a veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Habíéndolo visto el señor don Tomás Pereda Iturriaga, Juez de primera instancia número diecisiete, de la misma, los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por doña Dolores Elduayen Bonilla, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y de esta vecindad, a quien representa el Procurador don Francisco Brualla Entenza y bajo la dirección del Letrado señor Illana, con-

tra don José Elduayen y Ximénez de Sandoval, cuyas demás circunstancias no constan, cuyo paradero actual se desconoce, por lo que fué declarado en rebeldía y se han entendido las diligencias con los estrados del Juzgado,

*Fallo*

Que estimando la demanda promovida por doña Dolores Elduayen Bonilla, representada por el Procurador don Francisco Brualla, contra don José Elduayen y Ximénez de Sandoval, debo condenar y condeno a éste a que tan luego quede firme la presente abone a la expresada demandante la cantidad que le adeuda de treinta y tres mil noventa y tres pesetas con ocho céntimos, por los conceptos que expresa la demanda, y sus intereses legales desde la presentación de dicha demanda; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Tomás Pereda (rubricado).

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde señor Elduayen y Ximénez de Sandoval, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, extiendo la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. El Secretario, Hilario Dago.

Diligencia.—Doy fe: Que los autos a que se refiere la anterior cédula de notificación se tramitan en concepto de pobre, por haberle sido concedido tal beneficio a la demandante doña Dolores Elduayen Bonilla.—Madrid, dieciocho de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Hilario Dago.

(C.—4.429)

**COLMENAR VIEJO**

**EDICTO**

Don Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que don Fernando Alvarez Calás, de cincuenta y ocho años, natural de Santiago de Cuba, vecino de Chamartín de la Rosa, falleció en Ceuta el día veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes, reclamándose su herencia por sus dos sobrinas carnales doña Natalia y doña Rosalía de Mesa Alvarez.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de seis meses; apercibidos de parales el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Colmenar Viejo, a veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Luis B. Sánchez.—El Juez de primera instancia, Juan Pérez de la Ossa y Rodríguez. (A.—9.287)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**ALCALA DE HENARES**

**CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez comarcal de esta ciudad en providencia de hoy, dictada en el expediente de juicio verbal número diez D, de mil novecientos cuarenta

y ocho, sobre demanda presentada por don José Rodríguez Unica, Procurador de los Tribunales, en nombre de doña María Fedriani Martín Esperanza, contra don Francisco Ruiz López, vecino de Madrid, y que habitó en la calle de Maudes, número cuarenta, sobre nulidad de contrato de finca rústica enclavada en este término, conocida con el nombre de «Huerta la Florencia», e ignorándose su actual domicilio, por la presente se le notifica y emplaza a dicho señor para que en el término de quince días la conteste.

Y para que tenga lugar lo acordado respecto a la notificación y emplazamiento del demandado don Francisco Ruiz López, de domicilio desconocido, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, en Alcalá de Henares, a veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: El Juez comarcal (ilegible). (A.—9.286)

**Notificaciones de sentencia**

**JUZGADO NUMERO 18**

Juicio de faltas núm. 450, de 1947.—Por sentencia de fecha 3 de enero de 1948 ha sido condenado Carlos Pérez González a la pena de 15 pesetas de multa, represión y costas, por la falta de lesiones. (B.—2.006)

Juicio de faltas núm. 387, de 1947.—Por sentencia de fecha 20 de diciembre de 1947 ha sido condenado Alfonso González Candel a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas, por la falta de lesiones. (B.—2.005)

Juicio de faltas núm. 743, de 1947.—Por sentencia de fecha 20 de diciembre de 1947 ha sido condenado Manuel Fadón Marín a la pena de quince días de arresto menor, indemnización y al pago de las costas, por la falta de estafa. (B.—2.004)

**Compañía de Comercio Internacional, S. A.**

En la Junta general extraordinaria celebrada en Madrid el 30 de marzo de 1948 por esta Empresa, se tomó el acuerdo de poner en circulación 235 acciones existentes en cartera, de un valor nominal cada acción de 1.000 pesetas. Estas acciones se sacan a suscripción pública, a la par, durante el plazo de suscripción ocho días, efectuándose el desembolso en el momento de la suscripción, que tendrá lugar en sus oficinas de García Morato, 80, todos los días laborables, de diez a doce horas. El plazo de suscripción de ocho días empezará a contarse a los dos siguientes de insertarse este anuncio en el último «Boletín» de la provincia o el Municipio que lo publique.

Y para cumplimiento de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Hacienda del 28 de febrero de 1947, se publica este anuncio en la Prensa local y en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia.

Madrid, veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. (A.—9.288)

**IMPRENTA PROVINCIAL**

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 51

TELEFONO 25 32 02